



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL (R.C.E)
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 00171 00</b>
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL - ARTÍCULO 372 C.G.P. CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO.

Vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora (archivos 49 y 50) para que se pronunciara frente a la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito invocadas por los demandados que se pronunciaron; aquella se manifestó; luego y al ser la etapa procesal correspondiente, se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P con aplicación de su parágrafo.

Por lo que se convoca a las partes para que concurren en forma virtual los días **martes 5 y jueves 7 de octubre de 2021, a partir de las 10:00 am, a través de la plataforma de MICROSOFT TEAMS** atendiendo a la manera como se ha venido laborando.

**Se advierte que en caso de alguna modificación de la fecha, hora o medio (virtual o presencial) por el cual se realizará la audiencia, será comunicado a los interesados con la debida antelación.**

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante Francisco Antonio Gómez Hoyos; demandados, representantes legales de las personas jurídicas BBVA Seguros de Colombia S.A., A.R Cartagena S.A.S; las personas naturales Francisco Javier Arbeláez Rojas y María Eugenia Durango Araque; igualmente los respectivos apoderados.

Se pone de presente que Francisco Javier Arbeláez Rojas y María Eugenia Durango Araque, como demandados directos y llamados en garantía, fueron notificados en sendas calidades, y no contestaron las demandas, y atendiendo la cuantía del

asunto, ellos deberán conferir poder a profesional del derecho para que los represente en la audiencia a celebrarse.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas, con lo cual no habrá lugar a pronunciarse al respecto en audiencia a celebrarse.

En la audiencia a realizarse en las fechas ya indicada sse procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, y práctica de pruebas.

Tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 372 *Ibídem*, toda vez que es posible y conveniente, en esta providencia se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, mismas que serán practicadas, evacuadas y valoradas en la audiencia a celebrarse; en la audiencia (día segundo) se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5° del artículo 373 del C. G. del P.

Por lo tanto, se procede a decretar las siguientes pruebas peticionadas que habrán de practicarse al momento de celebrarse la audiencia, en sus dos días; las que se determinan así:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

##### DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas en a folio 21 a 22 del archivo 1; y las relacionadas a folio 544 del archivo 54 al pronunciarse frente a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

##### INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes en la audiencia absolverán las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandante.

##### TESTIMONIALES:

Se ordena citar a las siguientes personas:

- Hernando Betancur Jaramillo
- Nelson Ramírez Villada
- Mauricio León Vélez
- Juan Guillermo Pérez Peláez
- Jaime de Jesús Giraldo Gómez
- Wilson Hernán Giraldo Aristizabal
- Sandra Milena Aristizabal Salazar
- Walter Argemiro Gómez Hoyos

De conformidad con el artículo 212 del CGP, la Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

La comparecencia de los mismos el día de la audiencia, será por cuenta de la parte demandante, por lo que se requiere al apoderado para que con suficiente antelación a la fecha programada suministre los correos electrónicos faltantes y así procurar su invitación y participación en la audiencia.

De otra parte, se faculta al abogado demandante a concontrainterrogar a los testigos que pueda citar la parte demandada.

### **PARTE DEMANDADA**

- **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

#### **DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda discriminados en el folio 300 del archivo 21.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del demandante, quien en la audiencia absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandante.

#### **DECLARACIÓN DE PARTE:**

De conformidad con los artículos 191 inciso final y 198, ambos del CGP, se recibirá la declaración del representante legal del BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., para

que declare sobre los hechos de que trata la demanda y la contestación de esa persona jurídica.

#### TESTIMONIALES:

Se ordena citar a las siguientes personas:

- Guillermo León Montoya
- Juan Camilo Gómez Rivera
- Carlos Vásquez (Gerente de Indemnizaciones de BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.)
- Norma Cristina Zambrano (quien participó en la investigación realizada por la firma Investigación de Siniestros S.L)
- Xavier Olaskoaga Caballer (quien participó en la investigación realizada por la firma Investigación de Siniestros S.L)

De conformidad con el artículo 212 del CGP, la Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

La comparecencia de los mismos el día de la audiencia, será por cuenta de esa codemandada, por lo que se requiere al apoderado para que con suficiente antelación a la fecha programada suministre los correos electrónicos faltantes y así procurar su invitación y participación en la audiencia.

#### DICTAMEN PERTICIAL:

De conformidad con el artículo 226 y ss del CGP, téngase en cuenta el dictamen aportado por esa persona jurídica, correspondiente a la investigación realizada por la firma Investigaciones de Siniestros S.I, del origen y las causales del incendio ocurrido el 5 de marzo de 2016, suscrito por los Ingenieros, Norma Cristina Zambrano y Xabier Olaskoaga C.

#### EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 266 del CGP, se solicita al demandante señor Francisco Antonio Gómez Hoyos, exhibir la documentación relacionada con la contabilidad, inventario y registros de ventas y transferencias del establecimiento

de comercio denominado *"Piñatería y Cacharrería Bazar de la Variedad"*, para el año 2016.

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

De conformidad con el artículo 262 del CGP, se decreta la ratificación de documentos emanados de las siguientes personas y discriminados así:

<b>Persona o Representante Legal</b>	<b>Factura emitida</b>
Happy Company S.A.S	BQ 034144
Happy Company S.A.S	BQ 034145
Yiwu Wnxuan Import and Export CO Ltd	20150510
Yiwu Wnxuan Import and Export CO Ltd	20130626
John Fredy Cortés	Recibo caja menor por \$1´440.000ML
Sempertex de Colombia S.A.	323270
Ajover	BT 3800217
Diversion	15
Ajover	BT 3808977
Sempertex de Colombia S.A.	325754
Complemento Desigual	523
Importaciones Morazul	229
UNIBOD Juguetes y Carnaval	1840
<b>Persona o Representante Legal</b>	<b>Factura emitida</b>
Incomer S.A.	9160
Complemento Desigual	530
Papelería La Mayor de San Victorino S.A.S	58
Incomer S.A.	9205
Complemento Desigual	535
Comercializadora La Mano de Dios	12632
Latex de Colombia S.A.	PTX-77742
Complemento Desigual	1453
Comercializadora de la Mano de Dios	12717
Moños & Soñom Importaciones	1033
Diversion	183
Complementos Desigual	1498
Mundo Fiesta	126
Latex de Colombia S.A.	PTX-78182
UNIBOD-Juguetes y Carnaval-	2228
Complemento Desigual	546

Complemento Desigual	1548
Latex de Colombia S.A	PTX-78733
Distribuciones Mónaco	21
Prodcutos S.G.	246
Sempertex de Colombia S.A.	332566
Regalemoss Let ´s Give S.A.S	204
MHN Publicidad S.A.S	2519
Accesorios Girl ´s Fashions	5566
Complemento Desigual	1584
Datoys	505
El Punto de Vélez	25
UNIBOD-Juguetees y Carnaval-	2546
Ecohogar	CO-000752
Representaciones Lastra Eje Cafeterio	MED000027820
Ecohogar	CO-000755
Daniel Castaño	Factura por valor de 1289.750
Velas Mágicas Multicolor 1 2 3 4	868
Regalemoss Let ´s Give S.A.S	299
Complemento Desigual	1630
Representaciones Lastra Eje Cafetero	MED000028011
Plásticos Fenix Ltda	1569
Comercializadora de la Mano de Dios	218
Piñatería y Cacharrería El Bazar de la Variedad	Factura por valor de \$2 ´535.000ML
Representaciones Lastra Eje Cafetero	MED000028496
Representaciones Lastra Eje Cafetero	MED000029336
Juegos Didácticos	2487

Se requiere al apoderado de esta demandada para que proceda a suministrar la dirección electrónica (correos) de quienes cita (representante legal o quien haga sus veces), procurando así su comparecencia a la audiencia, y como ello ratifiquen los documentos relacionados.

**PRUEBA TRASLADADA:**

Se ordena oficiar a las siguientes dependencias para que aporten al expediente, los medios probatorios que se llegasen a decretar y practicar en los siguientes asuntos, por el mismo evento de que trata el presente caso, incendio ocurrido el 5 de marzo de 2016:

- Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, radicado 05001310300520180014400
- Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, radicado 05001310300720180011400.

Por la Secretaría del Juzgado, ofíciase a esas dependencias judiciales.

- **A.R CARTAGENA S.A.S**

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda discriminados en el folio 464 del archivo 29.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandante, quien en la audiencia absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE:

De conformidad con los artículos 191 inciso final y 198, ambos del CGP, se recibirá la declaración de la representante legal del A.R CARTAGENA S.A.S.

- **PRUEBA COMÚN (BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y A.R. CARTAGENA S.A.S.)**

TESTIMONIO:

Se ordena citar a:

- Carlos Andrés Banoy Cuervo

- **PRUEBA COMÚN ( DEMANDANTE Y A.R. CARTAGENA S.A.S)**

CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:

De conformidad con lo indicado en el artículo 228 del estatuto procesal, se solicita la comparecencia de la perito Norma Cristina Zambrano, con el fin de que absuelva

interrogatorio verbal sobre los hallazgos y conclusiones enunciados en el dictamen pericial denominado INFORME No. 2016310003 REVISIÓN 1, aportado por la demandada BBVA Seguros Colombia S.A.

- **FRANCISCO JAVIER ARBELÁEZ ROJAS y MARÍA EUGENIA DURANGO ARAQUE (demandados directos y como llamados en garantía)**

No contestaron la demanda.

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ( De A.R CARTAGENA S.A.S a Francisco Javier Arbeláez Rojas y María Eugenia Durango Araque)**

**DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas con el llamamiento en garantía discriminados en los folios 3 y 4 del archivo 1 de la respectiva carpeta.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de los llamados en garantía, quienes en la audiencia absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la llamante.

De otra parte, se requiere a los apoderados para que con la suficiente antelación aporten al expediente las direcciones electrónicas de ellos (en el evento de alguna modificación y si no obran), de sus poderdantes, representantes legales, personas naturales, a efectos de proceder a su citación oportuna para la audiencia a realizarse.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 069

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 7 de mayo de 2021

**VERÓNICA GÓMEZ MONCADA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c119a8fd0ca0d8422ac2800e6fbb81f08a208f84c2448ee095c214ffd77b984**

Documento generado en 06/05/2021 03:20:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**